



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 063 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA

Lima,

14 MAYO 2024

VISTOS:

El Informe N° 001-2024-CS-LP-3-2024-MIDAGRI-AGRORUR-1 del Comité de Selección, el Informe N° 1896-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de la Sub Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (en adelante, AGRO RURAL) tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas - productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley de Contrataciones del Estado) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF (en adelante el Reglamento de la LCE), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Informe N° 001-2024-CS-LP 3-2024-MIDAGRU-AGRORUR-1 el Comité de Selección solicitó se tramite la declaratoria de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 3-2024-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la **“ADQUISICION DE ROLLOS DE AGROFILM CALIBRE 10 DE 8M X 50M PARA LA IMPLEMENTACION DE MODULOS PARA LA PROTECCION DE CULTIVOS”** debido a que de la revisión del archivo de las bases integradas que se encuentran publicadas en el SEACE se pudo verificar que las mismas contienen una incongruencia específicamente en el numeral I, II y V de las Especificaciones Técnicas. (DENOMINACION DE LA CONTRATACION y



FINALIDAD PÚBLICA y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS), con respecto a la medida del bien a adquirir; conforme al detalle siguiente:

I. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Efectuar la adquisición de **Rollos de Agrofilm C-10 (8 m x 100m)**, para los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, en el contexto del MEMORANDO N° 226-2024-MIDAGRI-DAVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI; y dentro del marco de la Actividad 5005865 “Desarrollo de Técnicas Agropecuarias ante Peligros Hidrometeorológicos”, sub Actividad “Módulos para la protección de Cultivos”, perteneciente al Programa Presupuestal 0068, “Reducción de la Vulnerabilidad y Atención por Desastres”.

II. FINALIDAD PÚBLICA

Realizar un proceso de adquisición **Rollos de Agrofilm C-10 (6 m x 50m)**, para el “Módulo para la protección de Cultivos”, en los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, dentro del marco de la Actividad 5005865 “Desarrollo de Técnicas Agropecuarias ante Peligros Hidrometeorológicos” del PP0068 “Reducción de la Vulnerabilidad y Atención por Desastres” – Intervención para la protección física frente a peligros, ocasionados por el cambio climático, que no permiten la producción de hortalizas para la ingesta de los beneficiarios y sus familias principalmente niños, mujeres embarazadas y adultos mayores.

5.2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

PRODUCTO: Agrofilm C-10 (8m ancho x 50m largo)
CARACTERÍSTICAS: Largo: 50m
Ancho: 08m

Que, mediante Informe N° 1896-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, la Sub Unidad de Abastecimiento señala que en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 3-2024-MIDAGRI-AGRORUR-1 se ha contravenido la norma legal y prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable en la integración de bases, toda vez que no se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 7.1 del Punto VII de la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD; por lo que, corresponde a la Unidad de Administración declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 3-2024-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la “ADQUISICION DE ROLLOS DE AGROFILM CALIBRE 10 DE 8M X 50M PARA LA IMPLEMENTACION DE MODULOS PARA LA PROTECCION DE CULTIVOS, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Absolución de consultas, observaciones e integración de bases;

Que, ahora bien, en primer término es necesario tener en consideración que el presente caso se tiene que existe una incongruencia en el contenido de las Bases Integradas y por lo tanto, se ha incurrido en la causal de nulidad del procedimiento de selección precitado, al contravenir con la normal legar y prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable en la integración de bases;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los titulares de las Entidades pueden declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, señala que el Tribunal El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano



incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar, en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

Que, por otro lado, de acuerdo al numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley, la nulidad del procedimiento ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en ese contexto, se puede apreciar que, las normas y fundamentos antes citados se evidencia, que en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina no solo la etapa en la cual fue realizada, sino también la invalidez de las etapas posteriores; por lo que, en la resolución que declare la nulidad debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

Que en adición a ello, debe señalarse que la Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella;

Que, el literal v) del artículo segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 18 de enero de 2024, corresponde al Jefe de la Unidad de Administración "*Declarar la nulidad en el caso que el pliego de absolucón de consultas y observaciones e integraci3n de bases, incurra en algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones*";

Con el visto de la Sub Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL; y Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección Licitaci3n P3blica N° 3-2024-MIDAGRI-AGRORUR-1, Primera Convocatoria para la "**ADQUISICION DE ROLLOS DE AGROFILM CALIBRE 10 DE 8M X 50M PARA LA IMPLEMENTACION DE MODULOS PARA LA PROTECCION DE CULTIVOS**" de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al haberse contravenido la norma legal y prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable en la integraci3n de bases toda vez que se ha contravenido lo establecido en el Anexo N° 1- Defini3n de Bases Integradas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y prescindiendo de la forma prescrita por el numeral 7.1 del Punto VII de la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD, y en consecuencia se retrotraiga el procedimiento de selecci3n hasta la etapa de absoluc3n de consultas, observaciones e integraci3n de bases.





Artículo 2°. - **REMITIR** copia de la presente resolución a la Sub Unidad de Abastecimiento, y a los miembros del Comité de Selección, para su registro dentro del plazo de Ley en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y los fines correspondientes.

Artículo 3°. – **DISPONER** que la Sub Unidad de Abastecimiento, realice el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la declaración de nulidad de oficio de acuerdo a lo precitado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4°. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.gob.pe/agrorural).

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


JACQUELINE MARISOL J. GARCIA OLAVARRIA
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION

